

- 17.826. Demasía a Virgen del Carmen, Plomo, 2,9010 (h), Orgiva.
 17.827. Demasía a San Emilio, Plomo, 1,4048 (h), Orgiva.
 17.848. Demasía a Enriqueta, Plomo, 2,5276 (h), Orgiva.
 18.322. La Casualidad, Plomo, 12 (h), Orgiva.
 18.625. Demasía a Nueva Llave, Plomo, 2,136 (h), Orgiva.
 19.860. Demasía a Benjamín 2, Plomo, 0,8580 (h), Orgiva.
 19.861. Demasía a San Vicente, Plomo, 1,25 (h), Orgiva.
 19.863. Demasía a Madroño, Plomo, 0,502 (h), Orgiva.
 20.723. San Clemente, Plomo, 6 (h), Orgiva.
 20.778. Demasía a Santa Isabel, Plomo, 6,4521 (h), Orgiva.
 26.349. Demasía-2.ª a San Vicente, Plomo, 2,6381 (h), Orgiva.

Las solicitudes se ajustarán a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978 (BOE de 11 y 12 de diciembre), artículo 11 de la Ley de Modificación de la Ley de Minas, de 5 de noviembre de 1980 (BOE de 21 de noviembre), Disposición Adicional Tercera de la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades de altos cargos (BOE de 27 de diciembre) y declaración expresa de hallarse al corriente de los pagos de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Dichas solicitudes se presentarán en la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, c/ Dr. Guirao Gea, s/n, C.P. 18071, en las horas de registro, de nueve a catorce horas durante el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el BOE.

La mesa de apertura de solicitudes se constituirá a las once horas del día siguiente hábil a la expiración del plazo antes citado, caso de que el día que corresponda efectuar la apertura sea sábado, se efectuará ésta el primer día hábil siguiente. Obran en la Delegación Provincial de Granada, a disposición de los interesados, durante las horas de oficina, los datos relativos a la situación geográfica de la superficie sometido a concesión.

Podrán asistir a la apertura de pliegos, quienes hubiesen presentado peticiones.

Los gastos de publicación de este anuncio, serán por cuenta de los adjudicatarios.

Granada, 19 de julio de 1995.- El Delegado, Mariano Gutiérrez Terrón.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ANUNCIO de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, para la notificación a la Cooperativa Gremial Nuestra Señora de la Asunción en procedimiento de resolución de contrato.

Devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones realizadas a la entidad Cooperativa Gremial de Construcción Ntra. Sra. de la Asunción, incurso en el expediente H-89/010-V, sobre Resolución de Contrato de Obras; se procede en cumplimiento del art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por edicto del preceptivo trámite de audiencia en virtud de lo dispuesto en el art. 84 de la Ley antes mencionada, comunicándosele que dicho expediente se encuentra a su disposición en la Dirección General de Arquitectura y

Vivienda, para que a su vista formule lo que a su derecho convenga en el plazo de 10 días a contar del siguiente a la publicación del presente edicto que extendiendo y firmo.

Sevilla, 10 de julio de 1995.- El Director General, José M.º Verdú Valencia.

CONSEJERIA DE CULTURA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se hace pública la propuesta de resolución de los expedientes sancionadores que se citan. (CA-19A/94-BC, CA-19B/94-BC y CA-19C/94-BC).

Habiéndose incoado Expedientes Sancionadores mediante Providencia del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Cultura el 20.12.94 y habiéndose intentado sin resultado la notificación directa a los domicilios designados por los interesados, se procede a efectuar la notificación prevista en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85.1 de la citada Ley se reproduce a continuación el texto completo:

«Vistos los Expedientes Sancionadores núms. CA-19A/94-BC, CA-19B/94-BC y CA-19C/94-BC, incoados mediante Providencia del Delegado Provincial de Cultura de Cádiz el 20.12.94 contra don José Cáceres García, don Rafael Ramírez López y don Antonio Martín Rivera respectivamente por presunta infracción administrativa a la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

HECHOS

1.º Con fecha 12.12.1993, la Patrulla de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil de Jerez de la Fra. cuando realizaba el servicio de vigilancia en el lugar conocido por "Casa Carrasco", del término municipal de Jerez de la Fra. (Cádiz) sorprendieron a don José Cáceres García, don Rafael Ramírez López y don Antonio Martín Rivera haciendo uso de un aparato detector de metales sin contar con la autorización de la Administración de Cultura.

2.º Con fecha 17.11.1994, el Arqueólogo de la Unidad Técnica de Conservación y Restauración de esta Delegación Provincial de Cultura emite los informes solicitados por el Delegado Provincial el día 27.9.94, afirmando que consultado el Inventario Catálogo de Yacimientos Arqueológicos de la Provincia de Cádiz elaborado por la Dirección General de Bienes Culturales, en el lugar indicado en la denuncia, existe un yacimiento arqueológico.

3.º Con fecha 20.12.1994 y de conformidad con el artículo 13 del R.P.S. (Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el R.D. 1398/1993, de 4 de agosto), se dictan los documentos de Iniciación de los Expedientes.

4.º Los expedientados no presentan alegación alguna al escrito de Iniciación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º Los hechos imputados en los presentes expedientes constituyen una infracción administrativa a la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, tipificado en su artículo 13.4 que puede ser sancionado a tenor del artículo 117.1.c del mismo texto legal, con multa de hasta 10.000.000 ptas.

2.º Se consideran probados los hechos denunciados por la Guardia Civil, tales hechos son:

- Que el día 12 de diciembre de 1993, don José Cáceres García, don Rafael Ramírez López y don Antonio Martín Rivera se encontraban en el lugar denominado "Casa Carrasco" en el término municipal de Jerez de la Frontera, haciendo uso de un aparato detector de metales.
- Que dicho lugar es un yacimiento arqueológico catalogado.
- Que dicha zona es frecuentada por individuos con detectores de metales.

3.º Tales hechos son indicio suficiente de los que se infiere de forma razonada la comisión por parte de don José Cáceres García, don Rafael Ramírez López y don Antonio Martín Rivera, de la infracción tipificada en el artículo 113.5 de la L.P.H.A. ya que es lógico deducir que la finalidad perseguida al usar el detector de metales era la de buscar restos arqueológicos, dado que la actividad se desarrolló en un yacimiento arqueológico, a lo que hay que añadir que el inculcado carecía de la necesaria autorización de la Administración de Cultura.

4.º A tenor del artículo 114.1 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, los inculcados son personas responsables administrativamente, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 117.4 de la L.P.H.A., la multa que se imponga en virtud de estos expedientes es independiente de la que pueda recaer en cada uno de los sujetos como consecuencia de la misma infracción.

5.º No se aprecia la existencia de circunstancias atenuantes ni agravantes previstas en el artículo 115 de la Ley 1/91, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Vistos: Los anteriores Hechos y Fundamentos de Derecho, la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, los artículos 127 y ss. de la LRJAP-PAC, el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y demás normas de general aplicación.

SE PROPONE

Que los hechos imputados sean considerados una infracción administrativa tipificada en el artículo 113.5 de la L.P.H.A. y en virtud de lo previsto en el artículo 117.1.c se imponga a sus autores, don José Cáceres García, don Rafael Ramírez López y don Antonio Martín Rivera, una multa de 50.000 ptas. (cincuenta mil pesetas), a cada uno respectivamente.

Asimismo, les comunico que de acuerdo con el artículo 19 del RPS, tienen un plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito, para el ejercicio del Derecho de Audiencia. Durante este plazo podrán examinar los expedientes, formular las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes en su derecho, pudiendo obtener copia de cuantos documentos obren en el citado expediente. La Instructora.

Cádiz, 18 de julio de 1995.- El Delegado, Sebastián Saucedo Moreno.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se hace pública la Resolución del expediente sancionador que se cita. (CA-3C/94-BC).

Habiéndose incoado Expediente Sancionador mediante Providencia del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Cultura el 20.12.94 y habiéndose dictado Resolución por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Cultura el 13.6.95, por la que se resuelve imponer a don Rafael Rodríguez Barea una multa de 100.000 ptas. (cien mil pesetas), por la

comisión de la infracción administrativa tipificada en el artículo 113.5 de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía e intentada sin resultado la notificación directa al domicilio designado por don Rafael Rodríguez Barea, procede efectuar la notificación prevista en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85.1 de la citada Ley se reproduce a continuación el texto completo de la Resolución:

«Visto el Expediente arriba indicado se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirve de motivación los hechos y fundamentos jurídicos que a continuación se relacionan:

HECHOS

1.º Con fecha 23.12.93 tuvo conocimiento esta Delegación Provincial de la denuncia formulada por la 231 Comandancia de la Guardia Civil, Servicio de Protección de la Naturaleza Villamartín referente a la utilización de aparato detector de metales sin la correspondiente autorización de la Administración de Cultura por don Rafael Rodríguez Barea (en compañía de otros sujetos más) en el lugar conocido por "Cerro Roldán", finca La Cierva, del término municipal de Villamartín (Cádiz), siéndoles intervenidas algunas piezas, el 11.12.1993.

2.º Como actuación previa, con objeto de determinar si concurrían en los hechos denunciados las circunstancias que justifiquen la incoación del procedimiento sancionador, de conformidad con el art. 12 R.P.S. (Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto), el Delegado Provincial solicita mediante Providencia el día 27.9.94 a la Unidad Técnica de Conservación y Restauración de esta Delegación Provincial que emita informe sobre si en el lugar indicado en la denuncia existe un yacimiento arqueológico. El informe se evacua el día 27.9.94 por el Arqueólogo don Angel Muñoz Vicente afirmando que, consultado el Inventario-Catálogo de Yacimientos Arqueológicos de la Provincia de Cádiz, efectivamente existe un yacimiento arqueológico en ese lugar.

3.º Con fecha 20.12.94 y de conformidad con el artículo 13 del R.P.S. se dicta el Escrito de Iniciación del Expediente concediendo al interesado un plazo de quince días para presentar las alegaciones que a su derecho convengan.

4.º El expedientado no presenta alegación alguna al Escrito de Iniciación.

5.º Formulada por el Instructor del Expediente la Propuesta de Resolución donde se califica la infracción cometida de menos grave con multa de cien mil pesetas se notifica al interesado concediéndole un plazo de quince días para alegaciones.

6.º El interesado no presenta alegación alguna en el plazo concedido.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.º La competencia para la Resolución del presente Expediente corresponde al Delegado Provincial de Cultura, de conformidad con el artículo 6.28 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, publicado por Decreto núm. 4/1993, de 26 de enero.

2.º De la denuncia que da lugar a la iniciación del Expediente que ahora se resuelve se derivan unos hechos ciertos (punto 4 de los Hechos), los cuales por sí mismos no son constitutivos de infracción administrativa sino que